

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-095**

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo*

*descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...);*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...);*

**Que** el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...);*

**Que** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...);*

**Que** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...);*

**Que** el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El subsistema estatal se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de suplan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria*

*del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área. Las áreas protegidas del subsistema estatal deberán ser incorporadas de forma inmediata en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...);*

**Que** el artículo 131 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria (...);*”

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*”

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua (...);*”

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*”

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 292 del 1985, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 255 del 22 de agosto de 1985 se declaró como Área de Bosque y Vegetación Protectora 15 áreas localizadas en el interior de la cuenca del Río Paute, que corresponden una superficie total de 195.161 hectáreas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 65 publicado en Registro Oficial Nro. 73 del 02 de agosto de 2005, se acordó incorporar 3.438 ha al Área de Bosque y Vegetación Protectora Machángara, alcanzando una superficie total de 41.566 ha.

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2020-2481-M de 13 de diciembre de 2020, la Dirección Zonal 6 informó a la Dirección de Bosques y la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *En términos generales, el área es de alta importancia ecológica que requiere ser conservada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, debido a los servicios ecosistémicos que allí se generan, se tiene registros de una alta diversidad biológica, belleza paisajística, regulación del clima, valores culturales y espirituales entre otras; así como regulación del ciclo hidrológico en zonas de recarga hídrica, cumpliendo un papel importante para la región y el país, ya que con sus servicios ambientales abastece*

*con aproximadamente el 60% del agua potable para Cuenca a través de la planta de Tixán; agua para riego que abastece en forma directa a 3.180 usuarios en 1.527 ha de producción agropecuaria; agua para industrias ubicadas en la cuenca baja (Parque Industrial de Cuenca); y para energía hidroeléctrica, con la generación de 36 MW que aporta al sistema interconectado nacional. Del análisis realizado con información a la presente fecha, el área propuesta, no interseca con concesiones mineras y sus ecosistemas de paramos, humedales y bosques andinos, están en buen estado de conservación (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2022-4920-M de 28 de noviembre de 2022, la Dirección Zonal 6 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(..)* desde junio de 2019 la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se encuentra impulsando la iniciativa para la declaratoria del Área Protegida Machángara – Tomebamba, gracias al interés de múltiples actores locales y con el apoyo técnico de la Corporación Naturaleza & Cultura Internacional. Este proceso ha sido permanentemente coordinado con los funcionarios de Bosques y Vida Silvestre de la Zonal y de Planta Central del MAATE, GADs Parroquiales y Municipales y demás actores locales, en especial para la delimitación del área propuesta. En tal virtud, y luego de acoger las recomendaciones y sugerencias, me permito remitir a Usted el Informe de Delimitación para el proceso de declaratoria del Área Protegida Machángara – Tomebamba dentro del subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para su revisión y aprobación, el cual consta con Ofc. Nro. NCI-C-2022-009, Y registro de ingreso No-MAATE-URH-DZ6-2022-2053-E. Cabe destacar que, una vez que se cuente con la aprobación definitiva de la propuesta del límite del área, se continuará con la elaboración de los demás requisitos establecidos en la norma. Como parte del documento se anexa el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0084-OF de fecha 1 de agosto de 2022, mediante el cual se indica que el área propuesta **SE ENCUENTRA LIBRE** con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite (...);

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-17142-M, de 07 de diciembre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(..)* En referencia al demorando Nro. MAATE-DZ6-2022-4920-M, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección Zonal 6 remite a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación “el Informe de delimitación para el proceso de declaratoria de Área Protegida Machángara Tomebamba dentro del SNAP Subsistema Estatal.” para su revisión y aprobación, el cual consta con Ofc. Nro. NCI-C-2022-009, Y registro de ingreso No- MAATE-URH-DZ6-2022-2053-E. Es importante mencionar que esta Dirección de Áreas Protegidas realizó la revisión al mencionado informe, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Dirección de Información Ambiental y Agua, en la reunión presencial en el mes de noviembre, en la que participo la Dirección Zonal 5, la DIAA y esta Dirección. Por lo expuesto se adjunta el “**INFORME DE DELIMITACIÓN PARA EL PROCESO DE DECLARATORIA DEL ÁREA PROTEGIDA MACHÁNGARA – TOMBAMBA DENTRO DEL SUBSISTEMA**

*ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS” (...) En este sentido y con la finalidad de contar con el respectivo aval para continuar el trámite de declaratoria, se solicita de la manera más atenta indicar si la información de la propuesta del Área Protegida, cumple con todos los criterios que la Dirección de Información de Ambiente y Agua (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0085-M, de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua, informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Es así, que la DIAA realizó la revisión técnica geográfica del shapefile de la propuesta del Límite del Área Protegida Machángara Tomebamba, en concordancia con lo descrito en el informe de delimitación, encontrando posibles inconsistencias, las que pongo en su conocimiento mediante el informe adjunto, esperando que la DAPOFC solvente o en su defecto justifique (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2750-M, de 23 de febrero de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) En virtud a lo expuesto esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación se corrigió y justificó las observaciones, por lo cual se adjunta un Informe de respuesta a observaciones, Informe de linderación, MPK y polígono (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0114-M, de 06 de marzo de 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua, informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Con base en el informe de respuesta a las observaciones remitido por la DAPOFC, se recomienda continuar con el proceso para la incorporación del Área Protegida Machangara Tomebamba. Cabe mencionar que la revisión realizada por la DIAA responde a un análisis geográfico de gabinete mas no en territorio, por lo que esta Unidad se basa en el informe técnico remitido y el trabajo de campo realizado por la DAPOFC, de tal manera que la veracidad de la información remitida es responsabilidad del área requirente (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2023-2829-M, de 17 de agosto de 2023, la Dirección Zonal 6 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Luego de concluido el proceso de generación del expediente con la propuesta para la creación de un Área Protegida dentro del subsistema estatal, denominada Machangara Tomebamba, que inicio en el 2019, proceso que contó con la participación de la Dirección de Áreas Protegidas, el apoyo de Naturaleza y Cultura Internacional con quien el MAATE tiene un Convenio suscrito para apoyo a acciones conjuntas, se tuvo la participación de actores locales a través de delegaciones oficiales de las diferentes instituciones que sustentan el proceso participativo y de vinculación directa en el territorio, con quienes se organizó y ejecuto las reuniones, talleres y proceso participativo en general, cuyos respaldos verificables forman parte del expediente (...);*

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2023-2429-O, de 17 de agosto de 2023, desde la Dirección Zonal 6 informa a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (...) *“informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del Ministerio del*

*Ambiente Agua y Transición Ecológica actualmente, se encuentra trabajando en la redelimitación de Áreas Protegidas. En este contexto, solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, los polígonos adjuntos en formato shape, en este documento, intersecan con alguna concesión minera o afín con el Refugio de Vida Silvestre Canandé y Machángara Tomebamba (...);*

**Que** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0575-OF, de 29 de agosto de 2023, el Director de la Administración Minera, informó al Director Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: “(...) **CERTIFICO:** Que, una vez revisadas los documentos que constan en el oficio, la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la Base de Datos Geográfica del Catastro Minero Nacional, al 29 de agosto del 2023, los polígonos en formato shape de los Refugios de Vida Silvestre Canandé y Machángara Tomebamba **SE ENCUENTRAN LIBRES** con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto los polígonos presentados por el Director Zonal 6, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (...);”

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-11735-M, de 22 de agosto de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques que: “(...) *En referencia al Memorando Nro. MAAE-DZ6-2020-2481-M del 13 de diciembre de 2020, se remitió desde la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, a las Direcciones de Bosques y de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, el informe con la propuesta para recategorización al Área de Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y Molleturo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal. (...) Por lo expuesto se solicita la viabilidad para la recategorización al Área de Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y Molleturo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal, como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba (...);*”

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-2816-M, de 31 de agosto de 2023, la Dirección de Bosques informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Al respecto, informo que el equipo técnico procedió a realizar el análisis de los límites de las áreas propuestas, conforme el archivo shapefile adjunto. Por lo tanto, con base a las competencias de esta Dirección me permito emitir el siguiente pronunciamiento: 1. Se identificó que el área propuesta como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba cuenta con una superficie de 24.958,23 hectáreas de las cuales traslapa con los siguientes Bosques y Vegetación Protectores: 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute en 24.651 ha ha, Subcuenca Del Rio Dudahuaycu en 10,62 ha y Molleturo Mollepongo en 94,10 ha. 2. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. 3. Se recomienda designar los técnicos correspondientes, con el fin de mantener una reunión técnica de trabajo para llegar*

*a acuerdos en la homologación de los límites, escalas de las áreas propuestas y los BVP, de tal manera, que el empalme geométrico final entre BVP y SNAP no presente futuras observaciones por parte de la Dirección de Información Ambiental y de Agua. 4. Sugerimos realizar una inspección de campo conjuntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal correspondiente, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal y tenencia de la tierra (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-12387-M, de 04 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Bosques que: *“(...) Respuesta: Efectivamente la propuesta es la recategorización de Bosques Protectores al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 2. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. Respuesta: Como se menciona en el informe enviado en el Memorando No. MAATE-DAPOFC-2023-11735-M del 20 de agosto de 2023, la propuesta del límite para pasar al SNAP es a escala 1:5000, mientras que los polígonos de las otras formas de conservación están a escala 1:250000 y 1:50000, hay que tener en cuenta que se socializo con los propietarios para incluir en la propuesta de ser parte del SNAP. 3. Se recomienda designar los técnicos correspondientes, con el fin de mantener una reunión técnica de trabajo para llegar a acuerdos en la homologación de los límites, escalas de las áreas propuestas y los BVP, de tal manera, que el empalme geométrico final entre BVP y SNAP no presente futuras observaciones por parte de la Dirección de Información Ambiental y de Agua. Respuesta: Se mantuvo la reunión vía virtual el pasado 30 de agosto en la cual se planifico realizar la reunión entre la Dirección Zonal 6, DAPOFC y la DB. 4. Sugerimos realizar una inspección de campo juntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal correspondiente, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal y tenencia de la tierra. Respuesta: El pasado 30 de agosto se planifico realizar la reunión entre la Dirección Zonal 6, DAPOFC y la DB, del 5 al 6 de septiembre de 2023 (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-2939-M, de 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) CONCLUSIONES La inspección de campo consistió en una verificación a través de recorridos en los principales accesos del área propuesta Se identificó que el área propuesta como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba cuenta con una superficie de 24.958,23 hectáreas de las cuales traslapa con los siguientes Bosques y Vegetación Protectores: 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute (Machángara Tomebamaba) en 24.651 ha, Subcuenca Del Rio Dudahuaycu en 10,62 ha y Molleturo Mollepungo en 94,10 ha. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. Se observó que el límite está alejado 50 m de las concesiones mineras presente en la zona Dentro del área propuesta se realizan actividades de captación de agua para generación eléctrica. RECOMENDACIONES La Dirección de Bosques reconoce la factibilidad para la creación del Área Protegida “Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba”*

*como parte del como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se requiere que una vez se haya declarado oficialmente el área de conservación, se haga una actualización de los límites de los Bosques Protectores 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute (Machángara Tomebamaba), Subcuenca Del Rio Dudahuaycu y Molleturo Mollepungo para solventar los errores de precisión acarreados por el uso de diferentes escalas y los límites oficializados por CONALI (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13040-M, de 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 24958,24 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);”*

**Que** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS suscrita por la Viceministra de Ambiente de 15 de septiembre del 2023, se estableció que: *“(...) 3. CONCLUSIONES • De la revisión del contenido del informe para el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, se verificó que cumple con en el Art. 131, sobre el Procedimiento para declaratoria. “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria”. • Declarar el Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, el cual recorre las provincias de Azuay y Cañar, los cantones Cuenca, Biblián, Cañar, las parroquias de Checa, Chiquintad, Sayausí, Sinincay, Nazón, Jerusalén Gualleturo y San Antonio; con una superficie total del área de 24958,24 ha. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0575-OF, de fecha 29 de agosto de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras por lo que no se considera necesario un ajuste. 4. RECOMENDACIONES • En base al informe presentado por la Dirección Zonal 6, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se recomienda continuar con el proceso para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba. • Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se inicie la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. (...);”*

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1202-M, de 15 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13040-M, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa lo siguiente: “con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 24958,24 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión”. En virtud a lo expuesto, se solicita la revisión y aprobación de la documentación previamente detallada, para la firma del acuerdo de creación de una nueva área protegida (...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1229-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al Proyecto Socio bosque que: *“(...) “mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2020-2481-M del 13 de diciembre de 2020, se remitió el informe con la propuesta para recategorización al Área de Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y Molleturo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal, documento que fue remitido desde la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, a las Direcciones de Bosques y de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. En este contexto, se realizó una inspección de campo en la cual se identificó, que el área propuesta como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba cuenta con una superficie de 24.958,23 hectáreas, de las cuales traslapan con los siguientes Bosques y Vegetación Protectores: 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Rio Paute (Machángara Tomebamaba) en 24.651 ha, Subcuenca Del Rio Dudahuaycu en 10,62 ha y Molleturo Mollepungo en 94,10 ha. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. Por lo mencionado, se solicita se certifique que los beneficios obtenidos (incentivos) se mantendrán luego de la recategorización de Bosque Protector a Área Protegida, teniendo en cuenta que los implicados ingresaron con el proyecto Socio Bosque I(...);”*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0762-M, de 21 de septiembre, la Gerente del Proyecto Socio Bosque informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que : *“(...) En atención al Memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1229-M de 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se solicita: “...se certifique que los beneficios obtenidos (incentivos) se mantendrán luego de la recategorización de Bosque Protector a Área Protegida, teniendo en cuenta que los implicados ingresaron con el proyecto Socio Bosque I.”. (...) se evidencia que los socios citados en el Memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1229-M de 21 de septiembre de 2023 no se han acogido de manera voluntaria y con consentimiento a la nueva normativa emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-066 de fecha 11 de julio de 2022, por lo que certifico que los beneficios obtenidos (incentivos) se mantendrán luego de la recategorización de Bosque Protector a Área Protegida, teniendo en cuenta que los implicados ingresaron con el proyecto Socio Bosque I y se registrarán a*

*las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 115 publicado en el Registro Oficial número 86 de fecha 11 de diciembre de 2009. (...);*

**Que** mediante INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN ZONAL 6, PARA LA DECLARATORIA DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MACHÁNGARA – TOMBAMBAMBA DENTRO DEL SUBSISTEMA ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - INFORME TÉCNICO: MAATE-DAPOFC-INF-2023-139 de 21 de septiembre del 2023, elaborado por el Especialista en Áreas Protegidas, revisado por el Director de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se estableció que: “(...) 11. *ANÁLISIS DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA Según la Sentencia No. 20-12-IN/20, de fecha 01 de julio de 2020, “la Corte Constitucional resuelve la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra del Acuerdo Ministerial No. 080 expedido por el Ministerio del Ambiente, y declara que el acuerdo impugnado es inconstitucional por vulnerar los derechos de las comunidades indígenas a (i) ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos (Art. 57.17); (ii) limitar las actividades militares en sus territorios (Art. 57.20); y, (iii) mantener la posesión de sus tierras ancestrales (Art. 57.5)”.* Por lo expuesto en la propuesta de declaratoria de área protegida no existe comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia, por lo cual la consulta prelegislativa no es aplicable en este proceso. (...)12. *CONCLUSIONES • De la revisión del contenido del informe para para el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, se verificó que cumple con en el Art. 131, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, sobre el Procedimiento para declaratoria. “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria”. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM2023-0575-OF, de fecha 29 de agosto de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras por lo que no se considera necesario un ajuste. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no afecta a los socios que forman parte del Proyecto Socio Bosque, se mantiene lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 115 publicado en el Registro Oficial número 86 de fecha 11 de diciembre de 2009. 13. RECOMENDACIONES • En base al informe presentado por la Dirección Zonal 6, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se recomienda continuar con el proceso para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba. • Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se presente la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. • Se requiere que una vez se haya declarado oficialmente*

*el área protegida, se haga una redelimitación y actualización de los límites de los Bosques Protectores 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute (Machángara Tomebamaba), Subcuenca Del Rio Dudahuaycu y Molleturo Mollepungo para utilizar la cartografía base oficial a mayor precisión, tomando en cuenta los límites del Refugio de Vida Silvestre Machangara – Tomebamba”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1230-M, 21 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(…) En alcance al memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1202-M, de fecha 15 de septiembre de 2023 en el cual la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13040-M, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa lo siguiente: “con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 24958,24 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión”. Por lo expuesto se solicita la revisión y aprobación de la documentación previamente detallada, para la firma del acuerdo de creación de una nueva área protegida. En el siguiente enlace, se adjunta el expediente:*  
*<https://1drv.ms/f/s!AprEqEIuDgB8gZhJrTetvIT1Eutbow?e=rVGBeH>*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1554-M de fecha 21 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, en los siguientes términos: *“...al observar que el proyecto de Acuerdo Ministerial no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los procesos establecidos en la normativa pertinente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a usted Señor Ministro la suscripción del Acuerdo Ministerial para declarar como Área Protegida del Subsistema Estatal al Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba e incorporarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 7 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Declarar como Área Protegida Estatal en la categoría de Refugio de Vida Silvestre, al área que se encuentra ubicada en las provincias de Azuay y Cañar, cantones Cuenca, Biblián y Cañar; parroquias de Checa, Chiquintad, Sayausí, Sinincay, Nazón, Jerusalén Gualleturo y San Antonio, dentro de los límites previstos en el artículo siguiente;

con una superficie total del área de 24958,24 ha., e incorporarla como área del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Área Protegida a partir de la suscripción del presente instrumento se denominará Refugio de Vida Silvestre “Machángara Tomebamba” y cumplirá con los objetivos previstos en el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente.

**Artículo 2.-** El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Machángara – Tomebamba”, se encuentra dentro de los siguientes límites:

#### **NORTE**

Inicia en el tramo 01 de coordenadas 709848,78 y 9707975,38, siguiendo el límite de la subcuenca del Río Paute en dirección NE por 7.522,07 m hasta las coordenadas 715932,17 y 9711334,99, donde comienza el tramo 02, el cual continúa en línea recta a partir del buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (código 102850) en dirección E por 1.337,24 m, hasta llegar nuevamente al buffer referido hasta las coordenadas 717269,40 y 9711334,99; punto de inicio del tramo 03, el cual sigue por el límite de la subcuenca del Río Paute en dirección NE por 11662,66 m hasta las coordenadas 723920,80 y 9712407,54.

#### **ESTE**

Inicia en el tramo 04 de coordenadas 723920,80 y 9712407,54, siguiendo por el límite de la subcuenca del Río Paute en dirección SE por 595,48 m hasta las coordenadas 724354,18 y 9712004,70, donde comienza el tramo 05 el cual sigue por el filo de cumbre en dirección SE por 862,55 m hasta las coordenadas 724853,33 y 9711371,80, donde inicia el tramo 06, el cual avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 510,67 m hasta las coordenadas 724433,09 y 9711145,14, que constituye el vértice inicial del tramo 07, siguiendo por otra quebrada innominada en dirección SO por 266,27 m hasta las coordenadas 724350,32 y 9710938,84. El tramo 08 sigue por la quebrada Quinuales en dirección NO por 10,06 m hasta las coordenadas 724343,06 y 9710945,76, donde comienza el tramo 09 que prosigue por una quebrada innominada en dirección NO por 178,02 m, hasta las coordenadas 724189,24 y 9710979,21, punto inicial del tramo 10, que sigue por la curva de nivel 3.685 m.s.n.m., en dirección SE por 3.361,61 m hasta las coordenadas 724445,01 y 9708811,24. Continúa el tramo 11 que sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 584,46 m hasta las coordenadas 724123,54 y 9708406,46, donde comienza el tramo 12 mismo que sigue por la quebrada Cachi en dirección SE, por 1.485,56 m hasta las coordenadas 724776,92 y 9707334,23. El tramo 13 se dirige por una línea recta que cruza desde el margen de la quebrada Cachi a la quebrada Padrerrumi en dirección SO por 3,41 m hasta las coordenadas 724775,19 y 9707331,2, donde inicia el tramo 14 que continúa por la quebrada Padrerrumi en dirección SO por 2.638,06 m hasta las coordenadas 723169,07 y 9707124,88, punto de inicio del tramo 15, mismo que sigue por una quebrada innominada en dirección SO, por 506,25 m hasta las coordenadas 722844,78 y 9706866,69. El tramo 16 sigue por la curva de nivel 3.665 m.s.n.m., en dirección SO por 733,14 m hasta las coordenadas 722435,84 y 9706273,80, donde comienza el tramo 17 el cual sigue nuevamente por la quebrada Padrerrumi en dirección SO por 1.510,61 m hasta las coordenadas 721279,03 y 9706047,60. El tramo 18 sigue por la curva de nivel 3.920 m.s.n.m., en dirección SE por 809,95 m hasta las coordenadas 721866,88 y 9705831,25, donde inicia el tramo 19 que continúa por un filo de cumbre en dirección S por 1.024,43 m hasta las coordenadas 721737,26 y 9705070,99. Continúa el tramo 20 por el mismo filo de cumbre en dirección SO por 2.299,47 m hasta las coordenadas 721037,30 y 9703246,89, punto en el cual inicial el tramo 21 que sigue por una quebrada innominada en dirección SO, por 1.407,19 m hasta las coordenadas 720168,33 y 9702334,93, donde inicia el tramo 22 que se dirige por Buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (código: 102437) en dirección SO por 1.686,46 m hasta las coordenadas

719701,53 y 9701534,98. El tramo 23 sigue por una vía en dirección SE por 1.413,51 m, hasta las coordenadas 720340,55 y 9700331,05, punto en el cual el tramo 24 sigue por una línea recta que cruza desde el margen de la vía a una quebrada innominada en dirección NE por 4,76 m hasta las coordenadas 720343,27 y 9700334,95, donde comienza el tramo 25 que sigue una quebrada innominada en dirección NE por 473,00 m hasta las coordenadas 720612,29 y 9700667,77. El tramo 26 corresponde a una línea recta en dirección NE por 322,48 m hasta las coordenadas 720829,57 y 9700906,06, donde inicia el tramo 27 que sigue una línea recta que cruza el río Machángara, en dirección NE por 5,49 m hasta las coordenadas 720833,26 y 9700910,11, donde comienza el tramo 28 que sigue el río Machángara en dirección SE por 1.339,83 m hasta las coordenadas 721228,93 y 9699866,90, vértice desde el cual sigue el tramo 29 que corresponde a una línea recta que cruza desde el margen del río Machángara a una quebrada innominada en dirección S por 4,20 m hasta las coordenadas 721229,10 y 9699862,70. El tramo 30 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 764,55 m hasta las coordenadas 720716,52 y 9699376,25, donde inicia el tramo 31, el cual sigue por una vía en dirección SE por 1.442,84 m hasta las coordenadas 721018,12 y 9698534,92, donde inicia el tramo 32 el cual sigue por el Buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (código: 10000200), en dirección SO por 413,14 m hasta las coordenadas 720649,68 y 9698448,22. El tramo 33 prosigue por una quebrada innominada en dirección O por 38,09 m hasta las coordenadas 720613,94 y 9698449,94, donde inicia el tramo 34, el cual sigue por la curva de nivel 3.515 m.s.n.m., en dirección SO por 381,79 m hasta las coordenadas 720447,23 y 9698221,30. El tramo 35 sigue por la quebrada innominada afluyente de la quebrada Guandug en dirección SE por 356,21 m hasta las coordenadas 720752,25 y 9698126,40. El tramo 36 avanza por una vía en dirección NO por 8.699,01 m hasta las coordenadas 715297,95 y 9698777,44, donde inicia el tramo 37 el cual sigue la quebrada Cerro Negro en dirección SE por 439,91 m hasta las coordenadas 715571,27 y 9698493,31 donde inicia el tramo 38 que sigue por la línea recta que cruza desde el margen de la quebrada Cerro Negro al río Chulco en dirección SE por 6,83 m hasta las coordenadas 715572,99 y 9698486,70, para iniciar el tramo 39 que va por el río Chulco en dirección SO por 1.532,71 m hasta las coordenadas 714370,85 y 9698130,70. El tramo 40 avanza por la curva de nivel 3.395 m.s.n.m., en dirección SE por 5.350,78 m hasta las coordenadas 718352,02 y 9696297,44, punto de inicio del tramo 41, que avanza por el filo de cumbre en dirección NO por 1.912,47 m hasta las coordenadas 716621,52 y 9696707,12. El tramo 42 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 556,71 m hasta las coordenadas 716396,43 y 9696299,88; vértice de inicio del tramo 43 que sigue otra quebrada innominada en dirección SE por 88,74 m hasta las coordenadas 716467,43 y 9696269,26, para iniciar el tramo 44 el cual bordea una Laguna innominada en dirección SE por 161,72 m hasta las coordenadas 716489,12 y 9696221,38, punto de partida del tramo 45 que sigue por una quebrada innominada en dirección SE por 16,52 m hasta las coordenadas 716493,15 y 9696205,53, para continuar en el tramo 46 que sigue por la quebrada Yanacocha en dirección SE por 997,84 m hasta las coordenadas 717180,55 y 9695869,61. El tramo 47 avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 1.462,97 m hasta las coordenadas 716127,76 y 9695358,83, punto donde inicia el tramo 48 que va por un filo de cumbre en dirección SE por 2.984,55 m hasta las coordenadas 718470,07 y 9694757,55. El tramo 49 avanza por la curva de nivel 3.460 m.s.n.m., en dirección SO por 937,51 m hasta las coordenadas 717805,23 y 9694501,40, donde inicia el tramo 50 que avanza por la quebrada Rodeo en dirección SE por 465,58 m hasta las coordenadas 718135,34 y 9694226,06. El tramo 51 avanza por la curva de nivel 3.350 m.s.n.m., en dirección SO por 1.015,27 m hasta las coordenadas 717803,26 y 9693608,41. El tramo 52 recorre el río Chacayacu en dirección E por 836,20 m hasta las coordenadas 718589,55 y 9693542,38, punto de inicio del tramo 53 que continúa por una línea recta que cruza desde el margen del río Chacayacu a una quebrada innominada en dirección SO por 2,53 m hasta las coordenadas 718589,30 y 9693539,86, para empezar el tramo 54 que sigue una quebrada innominada en dirección SO por 375,17 m hasta las coordenadas 718425,43 y 9693209,10. El tramo 55 avanza por la curva de nivel 3.445 m.s.n.m., en dirección SE por 366,62 m hasta las coordenadas 718590,40 y 9693029,77,

vértice donde inicia el tramo 56 que avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 426,17 m hasta las coordenadas 718233,50 y 9692849,62. El tramo 57 sigue por la curva de nivel 3.635 m.s.n.m., en dirección SO por 296,12 m hasta las coordenadas 718148,58 y 9692709,97 donde inicia el tramo 58 el cual avanza por el río Corrales en dirección SE por 554,40 m hasta las coordenadas 718531,26 y 9692385,94. El tramo 59 avanza por la curva de nivel 3.550 m.s.n.m., en dirección SO por 1.623,53 m hasta las coordenadas 718395,51 y 9692061,32. El tramo 60 avanza por la quebrada innominada en dirección SE por 245,29 m hasta las coordenadas 718518,25 y 9691860,36, vértice inicial del tramo 61 que sigue por la curva de nivel 3.505 m.s.n.m., en dirección SO por 1.691,36 m hasta las coordenadas 717756,98 y 9691319,40, donde inicia el tramo 62 que sigue por el río Saymirín en dirección NO por 126,09 m hasta las coordenadas 717654,51 y 9691356,85. El tramo 63 continúa por la curva de nivel 3.525 m.s.n.m., en dirección SE por 971,41 m hasta las coordenadas 718157,24 y 9690886,13, siguiendo el tramo 64 por una vía en dirección SO por 671,11 m hasta las coordenadas 718040,87 y 9690433,09. El tramo 65 avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 57,54 m hasta las coordenadas 718016,09 y 9690383,13, que constituye el punto de inicio del tramo 66 que sigue por la curva de nivel 3.425 m.s.n.m., en dirección NO por 136,23 m hasta las coordenadas 717967,61 y 9690439,13, vértice de inicio del tramo 67 que sigue una quebrada innominada en dirección SO por 37,30 m hasta las coordenadas 717942,71 y 9690418,60, donde inicia el tramo 68 que sigue por otra quebrada innominada en dirección SO por 67,98 m hasta las coordenadas 717903,71 y 9690393,77. El tramo 69 sigue por la curva de nivel 3.425 m.s.n.m., en dirección SO por 109,29 m hasta las coordenadas 717864,56 y 9690354,64, donde inicia el tramo 70 que avanza por una quebrada innominada en dirección NO por 133,63 m hasta las coordenadas 717786,25 y 9690435,20, para iniciar el tramo 71 que avanza por otra quebrada innominada en dirección NO por 219,61 m hasta las coordenadas 717602,16 y 9690464,39. Desde este punto, el tramo 72 avanza por la curva de nivel 3.500 m.s.n.m., en dirección SO por 365,88 m hasta las coordenadas 717378,05 y 9690323,05, tomando el tramo 73 el río Quintul en dirección SE por 353,18 m hasta las coordenadas 717476,14 y 9690028,55, desde donde el tramo 74 sigue por la curva de nivel 3.445 m.s.n.m., en dirección S por 761,91 m hasta las coordenadas 717524,15 y 9689629,37. El tramo 75 avanza por una quebrada innominada en dirección SE por 278,20 m hasta las coordenadas 717730,42 y 9689508,34, donde inicia el tramo 76 que sigue por otra quebrada innominada en dirección SO por 383,82 m hasta las coordenadas 717611,83 y 9689170,03 donde inicia el tramo 77, mismo que continúa por el río Patamarca en dirección SE por 557,71 m hasta las coordenadas 717906,51 y 9688825,04, desde donde inicia el tramo 78 que avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 1.022,69 m hasta las coordenadas 717118,22 y 9688509,15, desde donde el tramo 79 sigue por otra quebrada innominada en dirección SE por 136,77 m hasta las coordenadas 717177,14 y 9688392,87. El tramo 80 sigue por la curva de nivel 3.345 m.s.n.m., en dirección SE por 106,50 m hasta las coordenadas 717249,25 y 9688364,78, donde comienza el tramo 81 que va por la quebrada Yaracaca en dirección E por 802,87 m hasta las coordenadas 717974,09 y 9688457,98. Finalmente el tramo 82 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 654,03 m hasta las coordenadas 717788,14 y 9687939,01.

## **SUR**

El tramo 83 inicia en las coordenadas 717788,14 y 9687939,01 y sigue por una vía en dirección O por 1.074,28 m hasta las coordenadas 716947,63 y 9688057,99, vértice donde comienza el tramo 84 que une a la misma vía en dirección NO por 6,01 m hasta las coordenadas 716943,02 y 9688061,85, punto donde el tramo 85 sigue la misma vía en dirección SO por 145,23 m hasta las coordenadas 716810,66 y 9688044,87, donde comienza el tramo 86 que consiste en una línea recta que une a la misma vía en dirección SO por 9,17 m hasta las coordenadas 716803,13 y 9688039,63, donde el tramo 87 sigue por la misma vía en dirección NO por 174,38 m hasta las coordenadas 716672,53 y 9688032,07. Comienza el tramo 88 que sigue la curva de nivel 3.520 m.s.n.m., en dirección NO por 261,20 m hasta las

coordenadas 716492,76 y 9688090,35. El tramo 89 va por una quebrada innominada en dirección SO por 100,85 m hasta las coordenadas 716455,34 y 9687999,06, donde inicia el tramo 90 que sigue por la curva de nivel 3.565 m.s.n.m., en dirección NO por 169,99 m hasta las coordenadas 716339,71 y 9688063,90. El tramo 91 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 70,89 m hasta las coordenadas 716282,20 y 9688027,90, donde inicia el tramo 92, mismo que sigue por la curva de nivel 3.585 m.s.n.m., en dirección NO por 514,06 m hasta las coordenadas 716094,85 y 9688263,00. El tramo 93 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 81,61 m hasta las coordenadas 716032,61 y 9688222,01. El tramo 94 sigue por otra quebrada innominada en dirección SO por 612,53 m hasta las coordenadas 715571,11 y 9687996,55, punto donde inicia el tramo 95 que sigue por otra quebrada innominada en dirección O por 132,63 m hasta las coordenadas 715450,98 y 9687963,49. El tramo 96 continúa la curva de nivel 3.710 m.s.n.m., en dirección O por 7.375,63 m hasta las coordenadas 713157,77 y 9688150,76. El tramo 97 sigue por una quebrada innominada en dirección O por 425,60 m hasta las coordenadas 712739,04 y 9688144,31, donde inicia el tramo 98 el cual sigue por la curva de nivel 3.435 m.s.n.m., en dirección NO por 2.919,70 m hasta las coordenadas 711903,00 y 9690421,77. El tramo 99 continúa por una quebrada innominada en dirección E por 101,21 m hasta las coordenadas 711999,45 y 9690437,92, vértice de inicio del tramo 100, mismo que sigue la curva de nivel 3.480 m.s.n.m., en dirección NO por 4.488,02 m hasta las coordenadas 711373,25 y 9691192,06. El tramo 101 sigue por una quebrada innominada en dirección NO por 30,33 m hasta las coordenadas 711343,48 y 9691197,70, punto de inicio del tramo 102 que sigue por la curva de nivel 3.500 m.s.n.m., en dirección SE por 2.680,24 m hasta las coordenadas 711906,18 y 9688941,05. El tramo 103 prosigue por la quebrada Cuichicacha en dirección E por 246,33 m hasta las coordenadas 712139,02 y 9688959,53, vértice de inicio del tramo 104, el cual avanza por la curva de nivel 3.405 m.s.n.m., en dirección SE por 1.230,06 m hasta las coordenadas 712182,21 y 9687966,51. El tramo 105 avanza por una quebrada innominada en dirección NO por 663,06 m hasta las coordenadas 711566,96 y 9688093,48, donde inicia el tramo 106 que sigue por la curva de nivel 3.650 m.s.n.m., en dirección SO por 2.494,16 m hasta las coordenadas 711506,83 y 9687588,58, donde inicia el tramo 107 que sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 3.370,70 m hasta las coordenadas 710017,33 y 9688444,44, donde inicia el tramo 108 que avanza por la quebrada Caparosa en dirección SO por 752,02 m hasta las coordenadas 709420,38 y 9688204,45. El tramo 109 bordea una laguna innominada en dirección NO por 57,75 m hasta las coordenadas 709385,78 y 9688232,69, donde comienza el tramo 110 que sigue nuevamente por la quebrada Caparosa en dirección SO por 367,08 m hasta las coordenadas 709107,28 y 9688233,32.

## **OESTE**

Inicia en el tramo 111 en las coordenadas 709107,28 y 9688233,32, siguiendo una quebrada innominada en dirección N por 568,39 m hasta las coordenadas 709088,51 y 9688738,51; donde comienza el tramo 112 que avanza por otra quebrada innominada en dirección N por 777,59 m hasta las coordenadas 709221,99 y 9689410,59, donde inicia el tramo 113 que sigue otra quebrada innominada en dirección NO por 140,02 m hasta las coordenadas 709150,88 y 9689508,22. El tramo 114 sigue por la curva de nivel 3.810 m.s.n.m., en dirección NO por 163,27 m hasta las coordenadas 709092,92 y 9689579,94, donde inicia el tramo 115 que sigue por una quebrada innominada en dirección NO por 247,80 m hasta las coordenadas 708958,91 y 9689761,15. Desde aquí, el tramo 116 sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 86,07 m hasta las coordenadas 708903,02 y 9689817,53; donde comienza el tramo 117 que sigue por el límite del Área Protegida Autónoma Descentralizada Curiquingue – Gallocantana en dirección NO por 6.524,29 m hasta las coordenadas 707317,86 y 9694122,19. El tramo 118 sigue por un filo de cumbre en dirección N por 1.385,02 m hasta las coordenadas 707108,04 y 9695420,30, donde inicia el tramo 119, avanzando por una quebrada innominada en dirección NE por 856,87 m hasta las coordenadas 707831,70 y 9695762,90. Desde este punto comienza el tramo 120 mismo que sigue la curva de nivel

3.780 m.s.n.m., en dirección NO por 1.000,63 m hasta las coordenadas 707486,27 y 9696329,64. El tramo 121 sigue por una quebrada innominada en dirección NE por 490,37 m hasta las coordenadas 707561,43 y 9696748,63, punto de inicio del tramo 122 que continúa por otra quebrada innominada por 590,04 m hasta las coordenadas 707448,84 y 9697258,07. El tramo 123 sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 1.267,69 m hasta las coordenadas 706520,58 y 9697692,45, vértice donde inicia el tramo 124 que avanza por la curva de nivel 4.215 m.s.n.m., en dirección NO por 509,66 m hasta las coordenadas 706245,09 y 9698035,07. Finalmente, el tramo 125 sigue por el Buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (códigos: 10000337 y 10000336), en dirección N por 13.415,05 m hasta las coordenadas 709848,78 y 9707975,38.

En el siguiente enlace se puede descargar el Mapa:  
<https://1drv.ms/i/s!AprEqEIuDgB8gvAoBgKIILW8pb9osA?e=GKlAF5>.

**Artículo 3.-** La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 4.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

**Artículo 5.-** Regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, Biblián y Cañar;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay y Cañar;

Inscríbase la presente declaratoria de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Cuenca, Biblián y Cañar, provincias de Azuay y Cañar, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

## **DISPOSICIONES TRASITORIAS**

**PRIMERA.** – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

**SEGUNDA.** - En el término de 90 días la Dirección de Bosques, debe actualizar límites de los Bosques Protectores 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Rio Paute (Machángara Tomebamaba), Subcuenca Del Rio Dudahuaycu y Molleturo Mollepungo, tomando en cuenta los límites del área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Machángara -Tomebamba” y utilizando la cartografía base oficial a mayor precisión.

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – De la inscripción en el Registro de la Propiedad, del presente Acuerdo Ministerial de declaratoria de área protegida, encárguese a la Dirección Zonal 6 – Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**SEGUNDA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**TERCERA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**CUARTA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de septiembre de 2023

Comuníquese y publíquese. -

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**